

A LOS MIEMBROS DE LA FIFA

Circular n.º 1489

Zúrich, 12 de junio de 2015

SGa/dse

Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA : cesión de jugadoras a selecciones nacionales de las asociaciones

Señoras y señores:

En su sesión de los días 25 y 26 de septiembre de 2014, el Comité Ejecutivo de la FIFA aprobó el nuevo concepto para el calendario internacional femenino y las fechas correspondientes al periodo 2015-2016 (v. circular de la FIFA n.º 1448 del 13 de octubre de 2014). Los principios pertinentes entrarán en vigor a partir de agosto de 2015, es decir, finalizada la Copa Mundial Femenina de la FIFA Canadá 2015™. El calendario internacional femenino con las fechas del periodo comprendido entre la segunda mitad de 2015 y el año 2016, conforme al nuevo concepto, está disponible en FIFA.com.

Tras esta decisión, en su sesión de los días 25 y 26 de mayo de 2015, el Comité Ejecutivo aprobó el nuevo art. 1 bis del anexo 1 del Reglamento del Estatuto y la Transferencia de Jugadores, el cual proporciona el marco regulador adecuado para la cesión de jugadoras a las selecciones nacionales, según el nuevo concepto. A título informativo, adjuntamos a la presente las disposiciones pertinentes.

Como ya se ha mencionado, al igual que las disposiciones enmendadas, los nuevos principios entrarán en vigor el próximo 1 de agosto. La versión impresa del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores se publicará a su debido tiempo.

Agradecemos su atención a cuanto precede y quedamos a su disposición si tuviesen alguna pregunta al respecto.

Atentamente,

FÉDÉRATION INTERNATIONALE
DE FOOTBALL ASSOCIATION

Markus Kattner
Secretario General adjunto

Adj.

- c. c.:
- Comité Ejecutivo de la FIFA
 - Confederaciones
 - Comisión del Estatuto del Jugador
 - Comisión del Fútbol Femenino y de la Copa Mundial Femenina de la FIFA™

Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores

Nuevo art. 1bis del anexo 1

1 Principios para el fútbol femenino

1. Los clubes estarán obligados a ceder a sus jugadoras a las selecciones del país por cuya federación pueden ser convocadas atendiendo a su nacionalidad. Se prohíbe todo acuerdo en sentido contrario entre jugadoras y clubes.
2. La cesión de las jugadoras, en los términos recogidos en el apdo. 1 del presente artículo, es obligatoria en todos los periodos internacionales —reservados para la disputa de partidos internacionales— establecidos en el calendario internacional femenino (v. apdo. 3 y 4), así como para las fases finales de la Copa Mundial Femenina de la FIFA™, el Torneo Olímpico de Fútbol femenino, los campeonatos de las confederaciones para selecciones nacionales «A» y la ronda final de torneos clasificatorios de las confederaciones para el Torneo Olímpico de Fútbol femenino (periodo máximo de cesión de 12 días).
3. Tras consultar con las partes interesadas pertinentes, la FIFA publicará el calendario internacional femenino de dos o cuatro años, que incluirá todos los periodos internacionales del periodo correspondiente (v. apdo. 4). Tras la publicación del calendario internacional femenino, solo se añadirán las competiciones finales de la Copa Mundial Femenina de la FIFA™, el Torneo Olímpico de Fútbol femenino, los campeonatos de selecciones nacionales «A» de las confederaciones y la ronda final de torneos clasificatorios de las confederaciones para el Torneo Olímpico de Fútbol femenino.
4. Existen tres tipos de periodos internacionales:
 - a. El tipo I hace referencia al periodo de nueve días que comienza el lunes por la mañana y termina el martes por la noche de la semana siguiente, reservado para las diferentes actividades de las selecciones. En estos periodos de tipo I, las selecciones podrán disputar un máximo de dos partidos, ya sean estos partidos clasificatorios para un torneo internacional o amistosos. Los partidos podrán programarse a partir del miércoles para cualquier día del periodo internacional, siempre que se deje un mínimo de dos días naturales completos entre los dos partidos (p. ej. jueves/domingo o sábado/martes).
 - b. El tipo II hace referencia al periodo de nueve días que comienza el lunes por la mañana y termina el martes por la noche de la semana siguiente, reservado para los minitorneos clasificatorios de selecciones de las confederaciones. En estos periodos de tipo II, las selecciones podrán disputar un máximo de tres partidos.
 - c. El tipo III hace referencia al periodo de diez días que comienza el lunes por la mañana y termina el miércoles por la noche de la semana siguiente, reservado para torneos amistosos de selecciones que se disputen en febrero/marzo del año natural. En estos periodos de tipo III, las selecciones podrán disputar un máximo de cuatro partidos.
5. No será obligatorio ceder a las jugadoras fuera de los mencionados periodos internacionales o de las competiciones recogidas en el apdo. 2 precedente incluidas en el calendario internacional femenino.

6. Durante los tres tipos de periodos internacionales, se deberá ceder a las jugadoras, quienes iniciarán su viaje para integrarse en la selección nacional a más tardar la mañana del lunes y emprenderán el viaje de vuelta a su club a más tardar la mañana del siguiente miércoles (tipos I y II), o la mañana del siguiente jueves (tipo III), después de que termine el periodo internacional. En las fases finales de campeonatos clasificatorios de confederaciones para el Torneo Olímpico de Fútbol femenino, será obligatorio ceder a las jugadoras, que iniciarán el viaje para sumarse a la concentración de su selección a más tardar la mañana del lunes anterior al partido inaugural del torneo clasificatorio y la asociación deberá cederlas por la mañana del día posterior al último partido de la selección en el torneo. Durante las competiciones finales, según los apartados 2 y 3, se deberá ceder a las jugadoras, que iniciarán su viaje para incorporarse a la selección a más tardar 14 días antes del partido inaugural de la competición final en cuestión por la mañana y la asociación las cederá por la mañana del día posterior al último partido de la selección en el torneo.
7. Los clubes y asociaciones correspondientes podrán acordar un periodo de cesión más largo o alcanzar distintos acuerdos con respecto a lo estipulado en el apdo. 6.
8. Las jugadoras que acudan a una convocatoria de su federación en los términos estipulados en el presente artículo retomarán sus obligaciones con sus clubes en el plazo de las 24 horas posteriores al periodo para el que fueron convocadas. Este plazo se ampliará a 48 horas si la actividad de su selección se desarrolló en una confederación distinta a aquella a la que pertenece el club de la jugadora. Diez días antes del inicio del periodo de cesión, se notificará por escrito a los clubes las fechas de los desplazamientos de la jugadora. Las federaciones deberán garantizar que las jugadoras regresen puntualmente a sus clubes después del partido.
9. Si una jugadora no se reincorporara a su club en el plazo previsto en este artículo, la Comisión del Estatuto del Jugador de la FIFA reducirá el periodo de cesión en la siguiente ocasión en que la federación convoque a la jugadora de la manera siguiente:
 - a) para el periodo internacional en dos días
 - b) fase final de un torneo internacional: cinco días
10. En caso de reincidencia en el incumplimiento de esta disposición, la Comisión del Estatuto del Jugador podrá imponer sanciones, entre otras:
 - a) multas;
 - b) reducción del periodo de cesión;
 - c) prohibición de asistencia a posteriores convocatorias con su selección.